

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 200000	VERSIÓN	1

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO [000005] DE [25 MAY 2017]

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – EPS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.

DE: SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD.

ASUNTO: Modificación del Capítulo V del Título II de la Circular Externa 047 de 2007, en lo que respecta a escisión, fusión y creación de EPS en las que se pretenda ceder la habilitación o autorización para operar, los afiliados y los contratos de prestación de servicios asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios.

FECHA: 25 MAY 2017

I. ANTECEDENTES.

El artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, relaciona en los siguientes términos, los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud:

“121.1 Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las Empresas Solidarias, las Asociaciones Mutuales en sus actividades de Salud, las Cajas de Compensación Familiar en sus actividades de salud, las actividades de salud que realizan las aseguradoras, las Entidades que administren planes adicionales de salud, las entidades obligadas a compensar, las entidades adaptadas de Salud, las administradoras de riesgos profesionales en sus actividades de salud. Las entidades pertenecientes al régimen de excepción de salud y las universidades en sus actividades de salud, sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia de Subsidio Familiar”.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud tendrá, entre otras, la función de:

“25. Realizar los procedimientos de fusión, adquisición, liquidación, cesión de activos, pasivos y contratos, toma de posesión para administrar o liquidar y otras acciones y medidas especiales aplicables a las entidades promotoras y prestadoras, que permitan garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, cuando concurran las causales previstas en la ley y en ejercicio de su función de control”.

Así mismo, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 6 del Decreto 2462 de 2013, es función del Superintendente Nacional de Salud, entre otras:

R

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000005	VERSIÓN	1

"24. Autorizar previamente a los sujetos vigilados cualquier modificación a la razón social, sus estatutos, cambios de la composición de la propiedad, modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y cualquier otra modalidad de transformación, así como la cesión de activos, pasivos y contratos".

Ahora bien, en el artículo 3 del Decreto 1485 de 1994, compilado en el artículo 2.5.2.1.1.3 del Decreto 780 de 2016, señala que para la obtención del certificado de funcionamiento como EPS se deberán tener en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

"Las personas jurídicas que pretendan actuar como Entidades Promotoras de Salud deberán obtener el respectivo certificado de funcionamiento que expedirá la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

*Las **Entidades Promotoras de Salud de naturaleza cooperativa** y demás entidades del sector se regirán por las disposiciones propias de las Entidades Promotoras de Salud, en concordancia con el régimen cooperativo contenido en la Ley 79 de 1988 y normas que lo sustituyen o adicionan.*

*Las **Entidades aseguradoras** de vida que soliciten y obtengan autorización de la Superintendencia Bancaria para la explotación del ramo de salud, **podrán actuar como Entidades Promotoras de Salud**; en tal caso se sujetarán a las normas propias de su régimen legal, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en este Decreto y las demás normas legales en relación con dicha actividad exclusivamente*

*En relación con las **Cajas de Compensación Familiar** el Superintendente Nacional de Salud podrá autorizar el funcionamiento de aquellas **Entidades Promotoras de Salud** que se creen por efecto de la asociación o convenio entre las cajas o mediante programas o dependencias especiales previamente existentes y patrocinados por las Cajas de Compensación. El Superintendente del Subsidio Familiar aprobará los aportes que las Cajas de Compensación quieran efectuar con sus recursos para la constitución de una Entidad Promotora de Salud o de las dependencias o programas existentes y otorgará la correspondiente personería jurídica u autorización previa*

*La promoción de la creación de las **Entidades Promotoras de Salud de naturaleza comercial** se regirá por lo previsto en los artículos 140 y 141 del Código de Comercio."*

A su vez, conforme con lo establecido en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, en los procesos de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, las EPS participantes podrán ceder sus afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la

fr

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000 000005	VERSIÓN	1

prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante del proceso de reorganización institucional.

La norma dispone que las Cajas de Compensación Familiar con programas de salud y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como Entidad Promotora de Salud, podrán participar en procesos de reorganización empresarial que contemplen la creación de nuevas entidades.

El plan de reorganización institucional deberá ser presentado ante la Superintendencia Nacional de Salud para su aprobación, la cual verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

1. Que la entidad o las entidades que ceden sus afiliados tengan, cuando aplique, en los términos señalados en el artículo 2.1.13.9 del Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, una participación en la entidad resultante de la reorganización.
2. Que la entidad o entidades que ceden sus afiliados, realicen simultáneamente la cesión de activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la Entidad Promotora de Salud resultante de la reorganización.
3. En el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar y las organizaciones solidarias habilitadas o autorizadas para operar como EPS, la habilitación se entenderá cedida de manera automática con la presentación del plan de reorganización institucional ante la Superintendencia Nacional de Salud. No obstante, la EPS resultante no podrá operar hasta tanto el respectivo plan sea aprobado en su totalidad.
4. En el evento que la aprobación del plan de reorganización implique la transformación de la entidad beneficiaria de la habilitación, la Caja de Compensación Familiar o la organización solidaria deberá solicitarlo, justificarlo y documentarlo de manera expresa en el citado plan, ya sea a título de reforma estatutaria, aprobación de una medida especial o cualquiera otra figura que estime pertinente.
5. También podrán ser presentados para aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud procesos de reorganización institucional, a través de los cuales se proponga la creación de nuevas entidades en las cuales no se requerirá que la solicitante tenga participación en el capital de la o las cesionarias de la habilitación o autorización de funcionamiento, siempre y cuando se garantice que los recursos obtenidos como producto de la reorganización, o de la

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000:000005	VERSIÓN	1

enajenación de la nueva entidad, se destinen a la gestión y pago de las obligaciones a cargo de la solicitante. En estos casos las cesiones, salvo las de habilitación o autorización y traslado de usuarios, podrán ser parciales.

6. En los procesos de reorganización institucional previstos en el presente artículo, las entidades podrán presentar una propuesta para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia durante un plazo de cumplimiento de hasta diez (10) años, contados a partir de la aprobación del plan de ajuste que haga la Superintendencia Nacional de Salud.

En todo caso, al final del quinto año deberán tener cubierto como mínimo el 50% del defecto proyectado al cierre de la primera vigencia fiscal de la operación. Para efectos del cálculo del capital mínimo y el patrimonio adecuado podrán descontar las pérdidas que se presenten al cierre de cada vigencia y ser cubiertas en el periodo de transición restante.

7. La entidad o entidades resultantes del proceso de reorganización institucional deberán garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones necesarias para la gestión del aseguramiento, estando en todo caso sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de sus obligaciones como Entidad Promotora de Salud.

Lo anterior sin perjuicio de la evaluación que realizará la Superintendencia Nacional de Salud frente al cumplimiento de las condiciones financieras de permanencia y solvencia, al cierre de cada vigencia fiscal.

Para la aprobación del plan respectivo, la Superintendencia verificará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y financieras por parte de la EPS beneficiaria, para efectos que pueda mantener la habilitación cedida.

Para efectos del cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la EPS beneficiaria, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurren en la operación de reorganización.

En todo caso, en el evento de persistir saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS en aquellas entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan su habilitación, activos y contratos a la entidad resultante de la misma, deberán incluir en el Plan e informar a la Superintendencia Nacional de Salud cual será el plan de acción para el manejo y destinación de estos recursos, de conformidad con el marco legal aplicable.

R

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 200000 000005	VERSIÓN	1

En estos términos, la entidad que haga uso de manera voluntaria del proceso de fusión, escisión, creación de nuevas entidades u otra forma de reorganización institucional, podrá, siempre y cuando tenga una participación en la entidad resultante de la reorganización, cuando aplique, realizar simultáneamente la cesión de sus afiliados, de activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y de los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, a la EPS resultante de la reorganización.

Para ello, a la EPS resultante del plan de reorganización institucional le será asignado un nuevo código de habilitación y la entidad escindida, disuelta o absorbida, dependiendo cada caso particular, no conservará el certificado de funcionamiento o de habilitación como EPS en el SGSSS.

A su vez, para el cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la EPS que resulte beneficiaria del Plan de Reorganización Institucional, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurren en el referido Plan.

Para mantener la habilitación cedida a la EPS producto del plan de reorganización institucional, ésta última deberá cumplir con las condiciones técnicas, administrativas y financieras en los mismos términos de la entidad cedente. Para estos efectos la Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de los mecanismos de inspección y vigilancia, adoptará e implementará dentro de los seis (6) meses siguientes al perfeccionamiento de la cesión, un plan de seguimiento al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente circular.

Si en virtud de la ejecución del plan de seguimiento se llegare a evidenciar el incumplimiento de alguno de los estándares y/o criterios de habilitación, la Superintendencia Nacional de Salud podrá, según el caso:

1. Condicionar la habilitación al cumplimiento de un plan de mejoramiento, el cual deberá ser verificado y aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. Adoptar las acciones o medidas especiales que considere pertinentes.
3. Revocar el certificado de habilitación.

En el caso que la(s) EPS participante(s) en el plan de reorganización institucional se encuentre(n) sometida(s) a una medida de vigilancia especial o intervención forzosa administrativa para administrar, podrá(n) enervar la causal siempre y cuando justifique(n) técnica, administrativa y financieramente las razones por las cuales el Plan de Reorganización Institucional y la solicitud de aprobación de cesión de afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y contratos asociados a la prestación de servicios de salud, permite sanear la situación que generó la medida. En estos términos, con la aprobación del plan de reorganización institucional la Superintendencia Nacional de

R

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 200000 000005	VERSIÓN	1

Salud resolverá lo pertinente al eventual levantamiento de la medida.

Asimismo, en caso que la(s) EPS participante(s) en el plan de reorganización institucional se encuentre(n) sometida(s) a otro tipo de medida especial o pretenda(n) enervar la(s) causal(es) para verse inmerso(s) en una, deberá(n) informar y justificar las razones por las cuales el Plan de Reorganización Institucional y la solicitud de aprobación de cesión de afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y contratos asociados a la prestación de servicios de salud, permite sanear la situación en cita. En estos términos, con la aprobación del plan de reorganización institucional la Superintendencia Nacional de Salud resolverá lo pertinente al eventual levantamiento de la medida o enervación de la causal que generaría la misma.

Por lo expuesto, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, autorizar previamente a las EPS, cualquier modificación de su naturaleza jurídica, escisiones, fusiones y/o cualquier otra modalidad de transformación, siguiendo para el efecto la normativa aplicable, así como los lineamientos que al respecto imparta esta Entidad.

En atención a lo anterior y a través de la presente circular, se establecen los criterios y elementos a cumplir por parte de las EPS que se encuentren en proceso de escisión, fusión, creación de nuevas entidades u otras formas de reorganización institucional, señalando los trámites que deben adelantar ante esta Superintendencia para materializar dichos procesos.

II. ADICIONES.

Modifíquese el Capítulo V del Título II Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) de la Circular Única 047 de 2007 denominado "*Escisión, fusión y asociación*", en lo relacionado con la escisión y fusión de EPS que pretendan ceder la habilitación o autorización para operar, así como los afiliados y los contratos de prestación de servicios asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios. El nuevo texto es el siguiente:

CAPÍTULO QUINTO ESCISIÓN, FUSIÓN Y CREACION DE NUEVAS ENTIDADES

1. ESCISIÓN DE EPS.

1.1. Concepto de Escisión.

En términos generales, la escisión de una entidad constituye una reforma estatutaria por medio de la cual el escidente traspassa parte de sus activos y/o pasivos en bloque a una o varias entidades ya constituidas o a una o varias que se constituyen, llamadas beneficiarias.

Los siguientes son los eventos en los cuales se entiende configurada la escisión, así:

A

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000000005	VERSIÓN	1

Una entidad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes (Escisión por absorción) o las destina a la creación de una o varias entidades (Escisión por creación).

Una entidad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias entidades existentes (Escisión por absorción) o se destinan a la creación de nuevas entidades (Escisión por creación).

A partir de lo anterior, encontramos lo siguientes tipos:

Escisiones Propias.

Escisión parcial: Cuando la entidad sin disolverse se reserva parte de su patrimonio para sí y transfiere solo una parte del mismo a una o más entidades existentes o la destina a la creación de una empresa nueva.

Escisión total: Cuando una entidad se disuelve sin liquidarse y divide su patrimonio para transferirlo a otra(s) persona(s) jurídica(s) o destinarlo a la creación de un nuevo ente.

La entidad o entidades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán entidades beneficiarias.

Los socios, accionistas o miembros de la entidad escindida participarán en el capital de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente, se apruebe una participación diferente.

De lo anterior se concluye que la escisión puede ser total o parcial y que resulta viable para las EPS sobre las cuales la Superintendencia Nacional de Salud ejerce inspección, vigilancia y control.

Escisiones Impropias.

Se entiende por segregación o escisión impropia la operación mediante la cual una entidad, que se denomina "segregante" destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias entidades o al aumento de capital de entidades ya existentes, que se denominarán "beneficiarias", generalmente en forma de aportes en especie. Como contraprestación, la segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés de las beneficiarias.

Se considerará que un aporte en especie constituye segregación cuando, como resultado del mismo, se entregue una línea de negocio, establecimiento de comercio o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la entidad segregante.

h

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 2000000000005	VERSIÓN	1

Escisión Homogénea y Heterogénea: La escisión es homogénea cuando se verifica identidad de tipo entre las entidades escindida y beneficiaria, es decir, cuando todas son anónimas, de responsabilidad limitada, por acciones simplificadas, etc.

La escisión es heterogénea cuando no se presenta identidad de tipo entre la entidad escindida y beneficiaria (s).

1.2. Consideraciones previas a la Escisión.

La escisión es una reforma estatutaria de carácter patrimonial, en la cual se hace una división de patrimonios de una entidad a otra nueva o ya existente, por tanto, la escisión, en ningún caso podrá significar incrementos en los costos administrativos o nuevos pasos en el proceso de intermediación de los recursos.

La escisión parcial de una entidad genera que la entidad escidente sin disolverse, se reserva parte de su patrimonio para sí y transfiere solo una parte del mismo a una o más entidades existentes o la destina a la creación de una empresa nueva, resultando de dicha operación una entidad escindida y una entidad beneficiaria.

Una vez inscrita en el Registro Mercantil o aquel que le corresponda, la Escritura Pública y/o cualquier otro documento equivalente de perfeccionamiento de la escisión, operará entre las entidades intervinientes y frente a terceros, la transferencia en bloque de una o varias partes de los activos y pasivos de la escidente, dependiendo de lo pactado en el plan de reorganización, a la(s) beneficiaria(s), sin perjuicio de lo previsto en materia contable.

Para las modificaciones del derecho de dominio sobre inmuebles y demás bienes sujetos a registro, bastará con enumerarlos en la respectiva escritura de escisión, indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifique el registro del bien o derecho respectivo. Con la sola presentación de la escritura de escisión deberá procederse al registro correspondiente.

Así, a partir de la inscripción en el registro respectivo de la Escritura Pública que de fe del perfeccionamiento de la escisión, la entidad o entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que les correspondan de acuerdo con lo consignado en el plan de reorganización y adquirirán los derechos y privilegios inherentes a la parte patrimonial que se les hubiera transferido.

En materia de responsabilidades se tiene que, cuando una entidad beneficiaria incumpla alguna de las obligaciones que asumió por la escisión o lo haga la escidente respecto de obligaciones anteriores a la misma, todas las entidades participantes responderán solidariamente por el cumplimiento de la respectiva obligación. En este caso, la responsabilidad se limitará a los activos netos que les hubieren correspondido en el acuerdo de escisión.

En caso de disolución de la entidad escidente y sin perjuicio de lo dispuesto en materia tributaria, si alguno de los pasivos de la misma no fuere atribuido especialmente a alguna

[Handwritten signature]

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 2000000000005	VERSIÓN	1

de las entidades beneficiarias, éstas responderán solidariamente por la correspondiente obligación.

Se exceptúan de las anteriores disposiciones aquellas obligaciones que, en virtud de un acuerdo celebrado con los acreedores, sean asumidas integralmente por parte de una o varias de las entidades participantes en el proceso de reorganización, como consecuencia de una cesión de derechos, sustitución de partes intervinientes, extinción de obligaciones u otras figuras afines.

Ahora bien, al surtir la escisión, se da origen a una nueva EPS que recibirá el certificado de funcionamiento o de habilitación, los afiliados, activos, pasivos y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios por parte de la entidad escidente, previa presentación del plan de reorganización institucional y aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud. No obstante, lo anterior, podrán presentarse las siguientes modalidades:

- ✓ Cuando la entidad sin disolverse, previa autorización de la Superintendencia, transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes o las destine a la creación de una o varias entidades, indicará en el plan de reorganización institucional que presenta para aprobación ante la Superintendencia, a cuál entidad se le cederá el certificado de funcionamiento o la habilitación y, por ende, a sus afiliados, activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios.
- ✓ Cuando la entidad se disuelva sin liquidarse y divida su patrimonio en dos o más partes, que se transfiera a varias entidades existentes o se destinan a la creación de nuevas entidades, indicará en el plan de reorganización institucional que presenta para aprobación ante la Superintendencia, a cuál entidad se le cederá el certificado de funcionamiento o la habilitación y, por ende, a sus afiliados, activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios.

En el caso que, tanto la entidad escidente como la beneficiaria de la escisión cuenten con habilitación para funcionamiento como EPS, se conservará la habilitación que posea la beneficiaria. En este caso, la EPS escidente podrá ceder sus afiliados, activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios, a la Entidad Promotora de Salud beneficiaria del proceso de reorganización institucional.

Para efectos del cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la EPS beneficiaria, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurren en el Plan de Reorganización.

En todo caso, la entidad que cede sus afiliados deberá realizar simultáneamente la cesión de sus activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, y la entidad beneficiaria no podrá

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 2000000000005	VERSIÓN	1

dejar de cumplir las obligaciones que se derivan de los contratos de aseguramiento y de prestación de servicios suscritos por la entidad escidente, así como el plazo para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones.

La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá especial vigilancia y control sobre las EPS objeto del proceso de escisión, a fin de garantizar el aseguramiento y la efectiva prestación del servicio público esencial de salud, a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las entidades en proceso de escisión.

En lo relativo a la cesión de los acuerdos de voluntades celebrados entre la(s) EPS participante(s) en el proceso de escisión y su red de prestadores, éstas deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 887 y subsiguientes del Código del Comercio¹.

Antes de la presentación del plan de reorganización institucional a la Superintendencia Nacional de Salud, y cuando las entidades participantes de la escisión se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y además cumplan con alguna de las dos condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio para la correspondiente aprobación previa de que trata el mencionado artículo, sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de escindirse, salvo que en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, caso en el cual deberán únicamente notificarle.

1.3. Proyecto del Plan de Reorganización Institucional de Escisión.

Para el estudio del plan de reorganización institucional de escisión de las EPS, este deberá estar suscrito por los representantes legales de cada una de las entidades participantes, y presentado personalmente o por conducto de apoderado ante la Superintendencia Nacional de Salud, con el lleno de los siguientes requisitos:

1.3.1 Requisitos Generales.

- El nombre y NIT de las entidades que participen en la escisión.
- Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
- Copia del acta, acuerdo o documento equivalente en el cual se acredite la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional por parte de la junta de socios, asamblea de accionistas, o quien haga sus veces, de las entidades que participen en la escisión.
- En el caso de creación de nuevas entidades, los estatutos de la misma.

¹ Concepto Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-051891 del 26 de junio de 2012.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 0000000000005	VERSIÓN	1

- La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos (cuando aplique).
- Estados financieros de las entidades que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto por contador público independiente.
- La fecha a partir de la cual las operaciones de las entidades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la entidad o entidades beneficiarias. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las entidades participantes en la escisión y entre los respectivos socios, accionistas o miembros.
- Descripción de las acciones para el manejo y destinación de los saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS que, luego de finalizado el proceso, persistan en las entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan su habilitación, activos, pasivos y contratos.
- Modelo de atención para la prestación de los servicios de salud ajustado con la caracterización de la población que recibe. Dicho modelo deberá venir acompañado de todos los procesos, procedimientos, manuales y demás documentos que se mencionen en el modelo de atención.
- En el evento que la aprobación del plan de reorganización implique la transformación de la entidad beneficiaria de la habilitación, así deberá justificarse y documentarse en la solicitud, ya sea a título de reforma estatutaria, aprobación de una medida especial o cualquiera otra figura que se estime pertinente.

Un ejemplar del aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional a través del cual los representantes legales de las entidades intervinientes en la escisión hayan dado a conocer al público la aprobación del compromiso. Este aviso deberá contener: i) los nombres de las compañías participantes, sus domicilios y el capital social, o el suscrito y el pagado; ii) el valor de los activos y pasivos de las entidades participantes en el proceso de escisión; iii) una síntesis del anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y de la participación que los miembros de la entidad escindida tendrán en el capital de la entidad beneficiaria o en la nueva entidad.

- Para el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar, copia de la autorización o, en su defecto, aval previo por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, relacionado con la escisión objeto del Plan de Reorganización Institucional.
- Copia del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autoriza la concentración proyectada, cuando aplique, en cumplimiento del artículo 9 y s.s. de la Ley 1340 de 2009.

h

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 0000000000005	VERSIÓN	1

Este requisito podrá ser allegado hasta antes que se cumpla término de que trata la presente Circular para que la Superintendencia Nacional de Salud resuelva la solicitud de aprobación del plan de reorganización institucional y, en el caso que el solicitante no pueda entregar este documento por estar en trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio, informará de esa situación a esta Entidad, para suspender los términos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, y con el objeto de salvaguardar la reserva que pueda predicarse de los documentos o la información aportada con la solicitud de aprobación del plan de reorganización institucional, las entidades solicitantes deberán precisar los documentos o folios sobre los cuales exista norma legal de reserva o confidencialidad. Para ello deberán presentar dentro del Proyecto del Plan de Reorganización un documento contentivo de la información sobre la cual solicitan reserva, desarrollando una justificación, así sea sumaria, del por qué el documento ostenta tal calidad.

En este caso, la Superintendencia Nacional de Salud deberá incluir la justificación en el expediente público, y abrirá otro expediente de carácter reservado en el que se incluirán los documentos completos aportados con la solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio que la Superintendencia Nacional de Salud pueda objetar el carácter reservado de los documentos que se indiquen en la solicitud, cuando no se consideren reservados conforme a la Constitución Política o la Ley.

La información reservada que reciba la Superintendencia Nacional de Salud no podrá ser compartida, salvo que medie autorización expresa del titular de la misma, o alguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable a la materia.

1.3.1.1 Anexos Requisitos Generales

Los siguientes anexos deben ser enviados en archivos en formato Excel:

- Número de afiliados que se van a ceder por municipio o distrito, de acuerdo con la siguiente estructura:

Variable	Descripción	Longitud máxima	Tipo de Dato
CODIGO DANE	Registre el código DANE de la entidad territorial al que pertenecen los afiliados cedidos (cinco dígitos)	5	Texto

Handwritten signature

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 2000000000005	VERSIÓN	1

Variable	Descripción	Longitud máxima	Tipo de Dato
Número de Afiliados Cargados en la BDUA	Indica el número de afiliados cargados en BDUA	7	Numérico
Número de afiliados pendientes de cargar en BDUA	Indica el número de afiliados no registrados en la BDUA	7	Numérico

- Relación de activos y pasivos que se van a ceder, de acuerdo con la siguiente estructura:

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
NIT	NIT de la entidad que se disuelve sin dígito de verificación	9	Numérico
Código Contable	Registre el código contable en el cual tiene registrado el activo o pasivo	16	Numérico
Descripción	Descripción detallada del activo o pasivo. A manera de ejemplo: 1. Para terrenos o edificaciones escriba la descripción del activo incluyendo dirección de la ubicación del mismo. 2. Para Cuentas por pagar, debe incluir en la descripción el tercero (nombre y NIT) con el que tiene la deuda, concepto y No. De factura.	200	Alfanumérico
Valor	Saldo del activo o pasivo a la fecha en pesos	20	Numérico
valor cedido	Valor que será cedido a la entidad beneficiaria	20	Numérico

- Relación de los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios que se van a ceder, de acuerdo con la siguiente estructura:

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
NIT de la prestadora	Número de Identificación Tributaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.	16	Numérico

2

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 0000000000005	VERSIÓN	1

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
Dígito de verificación prestadora	Dígito de Verificación del Número de Identificación Tributaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.	1	Numérico
Código de Entidad prestadora	Código de habilitación para IPS (inscrito en REPS)	1	Numérico
Número de contrato	Identificación del contrato	30	Alfanumérico
Fecha de inicio del contrato	Fecha de inicio del contrato	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
Fecha de terminación del contrato	Fecha final del contrato (No puede ser inferior al periodo de reporte)	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
Tipo Contrato	Tipo de contrato entre el contratante y la I.P.S 1:= Por Capitalización 2:= Por Conjunto de Atención Integral o paquete 3:= Por evento 4:= Por diagnostico 5:= Otro	1	Numérico
Otro	Especifique el tipo de contrato si marcó otro en Tipo de contrato	50	Alfanumérico
Régimen	Plan al cual presta servicios de salud la IPS 1:= Régimen Contributivo 2:= Régimen Subsidiado 3:= Regímenes Contributivo y Subsidiado	1	Numérico
Número afiliados por contrato	El número Total de afiliados cubierto por el contrato	10	Numérico
Área de cobertura	Corresponde a cada municipio que cubre la prestación de servicios de salud de cada IPS contratada. Según tabla DANE	5	Caracteres numéricos
Número afiliados por municipio	El número de afiliados cubierto en cada municipio	10	Numérico
Código de servicio	Código del servicio contratado, de acuerdo con la GUIA DE TRANSICIÓN DE SERVICIOS. Resolución 2003 de 2014 o normas que la modifique, sustituyan o eliminen.	4	Numérico
Modalidad Servicio	Modalidad del Servicio Contratado de acuerdo a Resolución 2003 de 2014 o normas que la modifique, sustituyan o eliminen. 1:= Intramural ambulatorio 2:= Intramural hospitalarios 3:= Brigadas o jornadas de salud Modalidad intramural 4:= Brigadas o jornadas de salud Modalidad extramural 5:= Extramural Atención en unidad móvil acuática o terrestre	1	Numérico

gr

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 200000 000005	VERSIÓN	1

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
	6 := Extramural Atención domiciliaria 7 := Telemedicina para prestador remitir 8 := Telemedicina para prestador remitir - Con TELEUCI 9 := Telemedicina para centros de referencia		
Complejidad del servicio contratado	Identificación de la complejidad que presenta el servicio contratado. 1 := Baja 2 := Media 3 := Alta	1	Numérico
Interrupción voluntario de embarazo	La IPS Practica Interrupción voluntario de embarazo 1 := si 2 := No	1	Numérico
Eutanasia	La IPS practica la Eutanasia: 1 := si 2 := No	1	Numérico
Rol en la red servicios oncológicos	Rol en la red de prestación de servicios oncológicos 1: líder Red 2: Asistencial 3: Administrativo 4: Logístico 0: NA	1	Numérico

- El reparto entre los socios, accionistas o miembros de la entidad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las entidades beneficiarias, junto con la certificación por parte del representante legal de la entidad beneficiaria con explicación, cuando aplique, de los métodos de evaluación utilizados de acuerdo con la siguiente estructura:

Nota: Se debe presentar la Relación de Socios o accionistas de las participantes en el proceso de escisión, así como de la entidad resultante

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
Tipo Entidad	Tipo de la entidad que se reporta, escriba: 1. Entidad que se disuelve 2. Entidad Resultante	1	Numérico
NIT	NIT de la entidad a reportar	9	Numérico
Identificación Socio, accionista, integrante o simil.	Número de identificación	50	Texto
Tipo de Identificación Socio o accionista	Tipo de identificación del aportante NI=NIT CC=Cédula de ciudadanía CE=Cédula de extranjería OT=Otra/Otro	2	Texto

ER

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 2000000 000005	VERSIÓN	1

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
Nombre Socio o accionista	Nombre completo del accionista o socio	50	Alfanumérico
Valor total aporte	Valor total del aporte en pesos	15	Número, sin separador de miles.
No. Acciones	No total de acciones	15	Número, sin separador de miles.

1.3.2 Requisitos Específicos

Con el plan de reorganización institucional, deberá acompañarse un programa de cumplimiento de las condiciones financieras de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones. Este programa de cumplimiento debe contener también el programa de capitalización y/o formulación del cubrimiento del defecto resultante del proceso de escisión.

Adicionalmente, se debe describir la estructura de las bases de datos que hacen parte de los anexos de este numeral.

Este programa de cumplimiento de las condiciones financieras que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, debe remitirse en archivo pdf.

1.3.2.1 Anexos Requisitos Específicos

Los siguientes anexos deben ser enviados en archivos en formato Excel:

- ✓ El catálogo de la información financiera de la entidad beneficiaria siguiendo la estructura del Archivo Tipo FT001 de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud o las disposiciones que la modifiquen.
- ✓ Otros conceptos financieros, reservas técnicas e inversiones, siguiendo la estructura de los Archivos Tipo FT006 – Bancos y Carteras Colectivas, FT007 – Control de Inversiones Inscritas en el Mercado de Valores de Colombia, FT008 – Inversiones – Otros Títulos, FT011 – Condiciones Financieras, y el Archivo técnico 167 – Reservas técnicas e inversiones de las reservas técnicas, de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud o las disposiciones que la modifiquen.

Nota: Adicionalmente debe enviar las políticas y revelaciones en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera de la Entidad donde se describan

A

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 200000 000005	VERSIÓN	1

los conceptos incluidos en el Archivo Tipo FT011 – Condiciones Financieras.

- ✓ Proyecciones del Balance General, del Estado de Resultados y del Presupuesto de la entidad beneficiaria por los años que restan para el cumplimiento de las condiciones financieras de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones. Estas proyecciones deben estar acompañadas de todos los análisis realizados y sustentación de cada una de las cifras, debidamente formulados.
- ✓ Presentación de los valores de los defectos de Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado e Inversión de la Reservas técnicas de acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto 2702 de 2014 y del Parágrafo 3 del Artículo 1 del Decreto 2089 de 2015, compilados en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones.

1.3.3 Trámite al interior de la Superintendencia Nacional de Salud

Radicada la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional de Escisión, la Superintendencia Nacional de Salud entrará a resolver lo pertinente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Cuando la Superintendencia constate que la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional de Escisión está incompleta, requerirá al solicitante para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos faltantes, se iniciará el término para resolver la solicitud.

En el caso de tratarse del cumplimiento del requisito de aprobación previa de que trata el artículo 9 y s.s. de la Ley 1340 de 2009, por estar en trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la suspensión señalada en el párrafo anterior, podrá prolongarse hasta por un término máximo de seis (6) meses.

1.4. Acto administrativo que resuelve la solicitud de autorización del Plan de Reorganización Institucional de Escisión.

La Superintendencia Nacional de Salud decidirá sobre la aprobación del plan de reorganización institucional, dentro del cual se encuentra i) la solicitud de aprobación de reforma estatutaria y; ii) la solicitud de aprobación de la cesión de afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y de los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, y mediante uno o varios actos administrativos resolverá lo que corresponda en los términos de la petición presentada.

También en dicho(s) acto(s) administrativo(s) se incluirá la obligación de las entidades intervinientes de formalizar la aprobación del plan de reorganización institucional mediante

Handwritten signature

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1

escritura pública registrada en la Cámara de Comercio o la entidad encargada del registro respectivo, dentro del término señalado en el(los) acto(s) administrativo(s) correspondiente(s), so pena de la imposición de las sanciones por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

Igualmente, se ordenará que se notifique personalmente el contenido del(os) Acto(s) Administrativo(s) al representante legal de las entidades intervinientes, o a quien haga sus veces, entregándole copia y advirtiéndole que contra ella(os) procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud dentro del término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo se ordenará comunicar la decisión al Ministerio de Salud y Protección Social y al administrador fiduciario del FOSYGA o a quienes hagan sus veces.

Si una vez revisado el plan de reorganización institucional, este no cumple con la totalidad de lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2353 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, y en la presente Circular, se podrá condicionar la aprobación o rechazar la solicitud, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso, mediante acto administrativo debidamente motivado.

1.5. Perfeccionamiento y efectos de la escisión.

Una vez aprobado el plan de reorganización institucional de escisión por la Superintendencia Nacional de Salud, los representantes legales de las entidades intervinientes deberán elevarlo a Escritura Pública que contendrá los estatutos de la nueva entidad o las reformas que se introducen a los estatutos de las ya existentes. Igualmente, en ella deberán protocolizarse los siguientes documentos:

- ✓ El acta o actas de las entidades participantes en que conste el acuerdo de escisión.
- ✓ La aprobación del plan de reorganización institucional de escisión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud (acto administrativo).
- ✓ Los estados financieros certificados y dictaminados, de cada una de las entidades participantes, que hayan servido de base para la escisión.

Hasta tanto se perfeccione la cesión de la habilitación a la entidad beneficiaria, la escidente deberá seguir garantizando, en todo caso, la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de seguridad social en salud a los afiliados.

En el Acto Administrativo de aprobación del plan, la Superintendencia autorizará la cesión de la habilitación o autorización para operar, así como de los afiliados a la entidad beneficiaria, estableciendo la fecha a partir de la cual será la encargada del aseguramiento de la población y entrará a operar como EPS al SGSSS.

Copia de la Escritura Publica en cita se registrará en la Cámara de Comercio, o la entidad

[Handwritten mark]

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 700000 000005	VERSIÓN	1

encargada del registro respectivo, correspondiente al domicilio social de cada una de las entidades participantes en el proceso de escisión.

Una vez inscrita en el registro pertinente la escritura a que se refiere el párrafo anterior, operará entre las entidades intervinientes en la escisión y frente a terceros la transferencia de los activos, pasivos, afiliados, habilitación o autorización y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios de la escidente a la beneficiaria, sin perjuicio de lo previsto en materia contable.

Efectuado el registro de la escritura pública correspondiente, las entidades intervinientes deberán remitir a esta Superintendencia copia de la escritura pública y la constancia de su registro, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho trámite.

Perfeccionada la escisión se dará aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual se publicará por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días.

2. FUSIÓN DE EPS.

2.1. Concepto de Fusión.

Habrà fusión cuando una o más entidades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.

La absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la entidad o entidades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

De acuerdo con lo anterior, la Fusión constituye una operación para unificar inversiones y criterios comerciales de dos compañías de una misma rama o de objetivos compatibles.

Son características de la Fusión:

- ✓ La desaparición de la entidad aportante o absorbida.
- ✓ La atribución de nuevos derechos sociales a los asociados de las entidades desaparecidas.
- ✓ Transmisión de la universalidad de los bienes de la entidad absorbida a la entidad absorbente.
- ✓ Los accionistas, asociados o socios de la entidad absorbida devienen en socios o miembros de la absorbente.

Clasificación de las Fusiones. La Fusión puede ser de dos tipos:

1. Fusión Pura o Fusión por Asociación: Dos o más compañías se unen para constituir una



	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000 000005	VERSIÓN	1

nueva, estas se disuelven, pero no se liquidan.

2. Fusión por Absorción: Una entidad absorbe a otra u otras entidades que también se disuelven, pero no se liquidan.

Estas asociaciones o fusiones en ningún caso podrán significar incrementos en los costos administrativos o nuevos pasos en el proceso de intermediación de los recursos.

2.2. Consideraciones previas a la Fusión.

Al surtirse la fusión, se da origen a una nueva EPS que recibirá el certificado de funcionamiento o de habilitación, los afiliados, activos, pasivos y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios por parte de la entidad disuelta o absorbida, previa aprobación de la Superintendencia Nacional de Salud, No obstante, podrá presentarse las siguientes modalidades:

- ✓ En el evento que la entidad absorbente se encuentre habilitada para operar como EPS dentro del SGSSS, se conservará su respectiva habilitación o certificado de funcionamiento, debiéndose informar de esta circunstancia ante esta Superintendencia en el respectivo Plan de Reorganización institucional. En este caso, la(s) EPS absorbida(s) cederá(n) sus afiliados, activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios a la absorbente.
- ✓ En el evento que varias EPS decidan fusionarse en una sola entidad nueva o sean absorbidas por una entidad vigente, les corresponderá informar a esta Superintendencia en el respectivo Plan de Reorganización institucional, cuál o cuáles de los certificados de funcionamiento o habilitación será(n) objeto de la cesión en favor de la nueva entidad o de la absorbente y como se llevará a cabo el procedimiento de cesión de los afiliados, activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios de todas las entidades participantes del proceso de fusión.
- ✓ Para efectos del cálculo de la capacidad para realizar afiliaciones y efectuar traslados por parte de la nueva EPS, así como para determinar la cobertura geográfica de su habilitación, se tendrán en cuenta todas las habilitaciones o autorizaciones de funcionamiento que concurren en el Plan de Reorganización.

En materia de responsabilidades, se tiene que, la entidad absorbente o la nueva compañía se hará cargo de los pasivos internos y externos de las absorbidas y adquiere sus bienes y derechos.

La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley. La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan

81

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000 000005	VERSIÓN	1

efectos contra terceros.

Hasta tanto se perfeccione la cesión de la habilitación a la entidad absorbente o nueva entidad, la entidad absorbida o disuelta deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de seguridad social en salud a los afiliados.

La entidad que cede sus afiliados deberá realizar simultáneamente la cesión de sus activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, y la entidad beneficiaria no podrá dejar de cumplir las obligaciones que se derivan de los contratos de aseguramiento y de prestación de servicios suscritos por la entidad disuelta o absorbida, así como el plazo para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones.

La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá especial vigilancia y control sobre las entidades objeto del proceso de fusión o asociación, a fin de garantizar el aseguramiento y la efectiva prestación del servicio público esencial de salud, a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las entidades en proceso de fusión o asociación.

En lo relativo a la cesión de los acuerdos de voluntades celebrados entre la(s) EPS participante(s) en el proceso de fusión y su red de prestadores, esta operación por tener una regulación propia no requiere ajustarse al procedimiento previsto en los artículos 887 y siguientes del Código de Comercio, y por tanto la sola fusión es título suficiente para la cesión de los mismos².

Antes de la presentación del plan de reorganización institucional a la Superintendencia Nacional de Salud, y cuando las entidades participantes de la fusión se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y además cumplan con alguna de las dos condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, deberán informar a la Superintendencia de Industria y Comercio para la correspondiente aprobación previa, sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, salvo que en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, caso en el cual deberán únicamente notificarle.

2.3. Proyecto del Plan de Reorganización Institucional de Fusión.

Para el estudio del plan de reorganización institucional de fusión de las EPS, este deberá suscribirse por los representantes legales de cada una de las entidades participantes, y presentarse personalmente o por conducto de apoderado ante la Superintendencia Nacional de Salud, con el lleno de los siguientes requisitos:

2.3.1 Requisitos Generales:

² Concepto Superintendencia de Sociedades Oficio 220-45217, 2 de septiembre de 2002.

2

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000 000005	VERSIÓN	1

- ✓ El nombre y NIT de las entidades que participen en la fusión;
- ✓ Los motivos de la proyectada fusión y las condiciones en que se realizará;
- ✓ Copia de la convocatoria a la junta de socios, asamblea de accionistas, o quien haga sus veces, en la que conste el punto referente a la fusión y la posibilidad que tienen los socios, accionistas o miembros ausentes o disidentes de ejercer el derecho de retiro en las circunstancias previstas por la ley.
- ✓ Copia del acta, acuerdo o documento equivalente en el cual se acredite la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional y del compromiso respectivo, por parte de la junta de socios, asamblea de accionistas, o quien haga sus veces, con el quórum previsto en los estatutos por las entidades que participen en la fusión.
- ✓ En esta misma acta, acuerdo o documento equivalente, se deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 del Decreto 2353 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, esto es, que la entidad o las entidades absorbidas o disueltas que ceden sus afiliados tengan, cuando aplique y en los términos de la normativa vigente, una participación en la entidad resultante de la reorganización.
- ✓ Certificación de los representantes legales de las compañías en las que conste que el proyecto de acuerdo de fusión estuvo a disposición de los socios en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la entidad, por lo menos durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión en la que se decidió llevar a cabo la fusión.
- ✓ En el caso de creación de una entidad, los estatutos de la misma.
- ✓ Copias certificadas de los balances generales de las entidades participantes, que no sean EPS.
- ✓ La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos (si los hubiere).
- ✓ Estados financieros consolidados de las entidades que participen en el proceso de fusión debidamente certificados y acompañados de las notas de los estados financieros y de un dictamen emitido por el revisor fiscal o en su defecto por un contador público independiente.
- ✓ Descripción de las acciones para el manejo y destinación de los saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS que, luego de finalizado el proceso, persistan en las entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan su habilitación, activos, pasivos y contratos.

Handwritten signature

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 0000000000005	VERSIÓN	1

- ✓ Modelo de atención para la prestación de los servicios de salud ajustado con la caracterización de la población que recibe. Dicho modelo deberá venir acompañado de todos los procesos, procedimientos, manuales y demás documentos que se mencionen en el modelo de atención.
- ✓ En el evento que la aprobación del plan de reorganización implique la transformación de la entidad beneficiaria de la habilitación, así deberá justificarse y documentarse en la solicitud, ya sea a título de reforma estatutaria, aprobación de una medida especial o cualquiera otra figura que se estime pertinente.
- ✓ Un ejemplar del aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional a través del cual los representantes legales de las entidades intervinientes en la fusión hayan dado a conocer al público la aprobación del compromiso. Este aviso deberá contener: i) los nombres de las compañías participantes, sus domicilios y el capital social, o el suscrito y el pagado; ii) el valor de los activos y pasivos de las entidades participantes en el proceso de fusión; iii) a síntesis del anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y, cuando aplique de la participación que los socios de la entidad absorbida tendrán en el capital de la entidad absorbente o en la nueva entidad.
- ✓ Se deberá allegar los datos y cifras, tomados de los libros de contabilidad de las entidades que no sean EPS y que participen en el proceso de fusión, que hubieren servido de base para establecer las condiciones en que se realizará esta reorganización;
- ✓ El avalúo de aportes en especie que haya de recibir la absorbente o la nueva entidad (Si los hubiere);
- ✓ Para el caso de los programas de salud de las Cajas de Compensación Familiar, copia de la autorización o, en su defecto, aval previo por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar, relacionado con la fusión objeto del Plan de Reorganización Institucional.
- ✓ Copia del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autoriza la concentración proyectada, cuando aplique, en cumplimiento del artículo 9 y s.s. de la Ley 1340 de 2009.

Este requisito podrá ser allegado hasta antes que se cumpla término de que trata la presente Circular para que la Superintendencia Nacional de Salud resuelva la solicitud de aprobación del plan de reorganización institucional y, en el caso que el solicitante no pueda entregar este documento por estar en trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio, informará de esa situación a esta Entidad, para suspender los términos.

2

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 0000000000005	VERSIÓN	1

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, y con el objeto de salvaguardar la reserva que pueda predicarse de los documentos o la información aportada con la solicitud de aprobación del plan de reorganización institucional, las empresas solicitantes deberán precisar los documentos o folios sobre los cuales exista norma legal de reserva o confidencialidad. Para ello deberán presentar dentro del Proyecto del Plan de Reorganización un documento contentivo de la información sobre la cual solicitan reserva, desarrollando una justificación, así sea sumaria, del por qué el documento ostenta tal calidad.

En este caso, la Superintendencia Nacional de Salud deberá incluir la justificación en el expediente público, y abrirá otro expediente de carácter reservado en el que se incluirán los documentos completos aportados con la solicitud.

Lo anterior, sin perjuicio que la Superintendencia Nacional de Salud pueda objetar el carácter reservado de los documentos que se indiquen en la solicitud, cuando no se consideren reservados conforme a la Constitución Política o la Ley.

La información reservada que reciba la Superintendencia Nacional de Salud no podrá ser compartida, salvo que medie autorización expresa del titular de la misma, o alguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable a la materia.

2.2.1.1 Anexos Requisitos Generales

Los siguientes anexos deben ser enviados en archivos en formato Excel:

- Número de afiliados que se van a ceder por municipio o distrito:

Variable	Descripción	Longitud máxima	Tipo de Dato
CODIGO DANE	Registre el código DANE de la entidad territorial al que pertenecen los afiliados cedidos (cinco dígitos)	5	Texto
Número de Afiliados Cargados en la BDU A	Indica el número de afiliados cargados en BDU A	7	Numérico
Número de afiliados pendientes de cargar en BDU A	Indica el número de afiliados no registrados en la BDU A	7	Numérico

7

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 0000000000005	VERSIÓN	1

- Relación de activos y pasivos de las entidades que serán absorbidas, y de la absorbente o resultante, de acuerdo con la siguiente estructura:

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
NIT	NIT de la Entidad a reportar sin dígito de verificación	9	Numérico
Código Contable	Registre el código contable en el cual tiene registrado el activo o pasivo	16	Numérico
Descripción	Descripción detallada del activo o pasivo. <i>A manera de ejemplo:</i> 1. <i>Para terrenos o edificaciones escriba la descripción del activo incluyendo dirección de la ubicación del mismo.</i> 2. <i>Para Cuentas por pagar, debe incluir en la descripción el tercero (nombre y nit) con el que tiene la deuda, concepto y No. De factura.</i>	200	Alfanumérico
Valor	Saldo del activo o pasivo a la fecha en pesos.	20	Numérico
Valor cedido	Valor que será cedido a la entidad beneficiaria	20	Numérico

- Relación de los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios que se van a ceder, de acuerdo con la siguiente estructura:

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
NIT de la prestadora	Número de Identificación Tributaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.	16	Numérico
Dígito de verificación prestadora	Dígito de Verificación del Número de Identificación Tributaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.	1	Numérico
Código de Entidad prestadora	Código de habilitación para IPS (inscrito en REPS)	1	Numérico
Número de contrato	Identificación del contrato	30	Alfanumérico

Handwritten signature

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000000005	VERSIÓN	1

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
Fecha de inicio del contrato	Fecha de inicio del contrato	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
Fecha de terminación del contrato	Fecha final del contrato (No puede ser inferior al periodo de reporte)	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
Tipo Contrato	Tipo de contrato entre el contratante y la I.P.S 1:= Por Capitación 2:= Por Conjunto de Atención Integral o paquete 3:= Por evento 4:= Por diagnostico 5:= Otro	1	Numérico
Otro	Especifique el tipo de contrato si marcó otro en Tipo de contrato	50	Alfanumérico
Régimen	Plan al cual presta servicios de salud la IPS 1:=Régimen Contributivo 2:=Régimen Subsidiado 3:=Regímenes Contributivo y Subsidiado	1	Numérico
Número afiliados por contrato	El número Total de afiliados cubierto por el contrato	10	Numérico
Área de cobertura	Corresponde a cada municipio que cubre la prestación de servicios de salud de cada IPS contratada. Según tabla DANE	5	Caracteres numéricos
Número afiliados por municipio	El número de afiliados cubierto en cada municipio	10	Numérico
Código de servicio	Código del servicio contratado, de acuerdo con la GUIA DE TRANSICIÓN DE SERVICIOS. Resolución 2003 de 2014 o normas que la modifique, sustituyan o eliminen.	4	Numérico
Modalidad Servicio	Modalidad del Servicio Contratado de acuerdo a Resolución 2003 de 2014 o normas que la modifique, sustituyan o eliminen. 1:= Intramural ambulatorio 2 := Intramural hospitalarios 3 :=Brigadas o jornadas de salud Modalidad intramural 4 :=Brigadas o jornadas de salud Modalidad extramural 5 := Extramural Atención en unidad móvil acuática o terrestre 6 := Extramural Atención domiciliaria 7 :=Telemedicina para prestador remitir 8 :=Telemedicina para prestador remitir - Con TELEUCI 9 :=Telemedicina para centros de referencia	1	Numérico
Complejidad del servicio contratado	Identificación de la complejidad que presenta el servicio contratado. 1 := Baja 2 := Media	1	Numérico

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000 000005	VERSIÓN	1

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
	3 := Alta		
Interrupción voluntario de embarazo	La IPS Practica Interrupción voluntario de embarazo 1 := si 2 := No	1	Numérico
Eutanasia	La IPS practica la Eutanasia: 1 := si 2 := No	1	Numérico
Rol en la red servicios oncológicos	Rol en la red de prestación de servicios oncológicos 1: líder Red 2: Asistencial 3: Administrativo 4: Logístico 0: NA	1	Numérico

- ✓ El intercambio de partes de interés, cuotas de acciones que implicará la fusión, de acuerdo con la siguiente estructura:

Nota: Se debe presentar la Relación de Socios o accionistas de las entidades absorbidas y de la absorbente o resultante.

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
Tipo Entidad	Tipo de la entidad que se reporta, escriba: 1. Entidad Absorbida 2. Entidad Absorbente o Resultante	1	Numérico
NIT	NIT de la entidad a reportar	9	Numérico
Identificación Socio, accionista, integrante o simil.	Número de identificación	50	Texto
Tipo de Identificación Socio o accionista	Tipo de identificación del aportante NI=NIT CC=Cédula de ciudadanía CE=Cédula de extranjería OT=Otra/Otro	2	Texto
Nombre Socio o accionista	Nombre completo del accionista o socio	50	Alfanumérico
Valor total aporte	Valor total del aporte en pesos	15	Numérico, sin separador de miles.
No. Acciones	No total de acciones	15	Numérico, sin separador de miles.

2.3.2 Requisitos Específicos

2

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000005	VERSIÓN	1

Con el plan de reorganización institucional de fusión, deberá acompañarse un programa de cumplimiento de las condiciones financieras de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones. Este programa de cumplimiento debe contener también el programa de capitalización y/o formulación del cubrimiento del defecto resultante del proceso de fusión.

Adicionalmente, se debe describir la estructura de las bases de datos que hacen parte de los anexos de este numeral.

Este programa de cumplimiento de las condiciones financieras que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016, debe remitirse en archivo pdf.

2.3.2.1 Anexos Requisitos Específicos

Los siguientes anexos deben ser enviados en archivos en formato Excel:

- ✓ El catálogo de la información financiera de la entidad beneficiaria siguiendo la estructura del Archivo Tipo FT001 de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud o las disposiciones que la modifiquen.
- ✓ Otros conceptos financieros, reservas técnicas e inversiones, siguiendo la estructura de los Archivos Tipo FT006 – Bancos y Carteras Colectivas, FT007 – Control de Inversiones Inscritas en el Mercado de Valores de Colombia, FT008 – Inversiones – Otros Títulos, FT011 – Condiciones Financieras, y el Archivo técnico 167 – Reservas técnicas e inversiones de las reservas técnicas, de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud o las disposiciones que la modifiquen.

Nota: Adicionalmente debe enviar las políticas y revelaciones en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera de la Entidad donde se describan los conceptos incluidos en el Archivo Tipo FT011 – Condiciones Financieras.

- ✓ Proyecciones del Balance General, del Estado de Resultados y del Presupuesto de la entidad absorbente o nueva compañía por los años que restan para el cumplimiento de las condiciones financieras de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones. Estas proyecciones deben estar acompañadas de todos los análisis realizados y sustentación de cada una de las cifras, en cuadros Excel debidamente formulados.
- ✓ Presentación de los valores de los defectos de Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado e Inversión de la Reservas técnicas de acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto 2702 de 2014 y del Parágrafo 3 del Artículo 1 del Decreto 2089 de 2015, compilados en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones.

2.3.3 Trámite al interior de la Superintendencia Nacional de Salud

R

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000 000005	VERSIÓN	1

Radicada la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional de Fusión, la Superintendencia Nacional de Salud resolverá lo pertinente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Cuando la Superintendencia constate que la solicitud de aprobación del Plan de Reorganización Institucional de Fusión está incompleta, requerirá al solicitante para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos faltantes, se iniciará el término para resolver la solicitud..

En el caso de tratarse del cumplimiento del requisito de aprobación previa de que trata el artículo 9 y s.s. de la Ley 1340 de 2009, por estar en trámite ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la suspensión señalada en el párrafo anterior, podrá prolongarse hasta por un término máximo de seis (6) meses.

2.4. Acto administrativo que resuelve la solicitud de autorización del Plan de Reorganización Institucional de fusión.

La Superintendencia Nacional de Salud decidirá sobre la aprobación del plan de reorganización institucional, dentro del cual se encuentra i) la solicitud de aprobación de reforma estatutaria y; ii) la solicitud de aprobación de la cesión de afiliados, activos, pasivos, habilitación o autorización para operar y de los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios, y mediante uno o varios actos administrativos resolverá lo que corresponda en los términos de la petición presentada.

También en dicho(s) acto(s) administrativo(s) se incluirá(n) la(s) obligación(es) de las entidades intervinientes de formalizar la aprobación del plan de reorganización institucional mediante escritura pública registrada en la Cámara de Comercio o la entidad encargada del registro respectivo, dentro del término señalado en el(los) acto(s) administrativo(s) correspondiente(s), so pena de la imposición de las sanciones por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

Igualmente, se ordenará que se notifique personalmente el contenido del(os) Acto(s) Administrativo(s) al representante legal de las entidades intervinientes, o a quien haga sus veces, entregándole copia y advirtiéndole que contra este(os) procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud dentro de la oportunidad prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo se ordenará comunicar a la(s) decisión(es) al Ministerio de Salud y Protección Social y al administrador fiduciario del FOSYGA o a quienes hagan sus veces.

La escritura deberá inscribirse en el registro mercantil de la Cámara de Comercio o la entidad encargada del registro respectivo del domicilio social de cada una de las entidades participantes.

24

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000000 000005	VERSIÓN	1

Si una vez revisado el plan de reorganización institucional, este no cumple con la totalidad de lo establecido en el artículo 87 del Decreto 2353 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones, y en la presente Circular, se podrá condicionar la aprobación o rechazar la solicitud, dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso, mediante acto administrativo debidamente motivado.

2.5. Perfeccionamiento de la Fusión.

Una vez aprobado el plan de reorganización institucional de fusión por la Superintendencia Nacional de Salud, los representantes legales de las entidades intervinientes deberán elevarlo a Escritura Pública que contendrá los estatutos de la nueva entidad o las reformas que se introducen a los estatutos de las existentes. Igualmente, en ella deberán protocolizarse los siguientes documentos:

- ✓ El acta o actas de las entidades participantes en que conste el acuerdo de fusión.
- ✓ La aprobación del plan de reorganización institucional de fusión por parte de la Superintendencia Nacional de Salud (acto administrativo).
- ✓ Los estados financieros certificados y dictaminados, de cada una de las entidades participantes, que hayan servido de base para la fusión.

Hasta tanto se perfeccione la cesión de la habilitación a la nueva entidad o entidad absorbente, la disuelta o absorbida deberá seguir garantizando, en todo caso, la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de seguridad social en salud a los afiliados.

En el Acto Administrativo de aprobación del plan, la Superintendencia autorizará la cesión de la habilitación o autorización para operar, así como de los afiliados a la entidad beneficiaria, estableciendo la fecha a partir de la cual será la encargada del aseguramiento de la población y entrará a operar como EPS al SGSSS.

Copia de la Escritura Pública en cita se registrará en la Cámara de Comercio, o la entidad encargada del registro respectivo, correspondiente al domicilio social de cada una de las entidades participantes en el proceso de fusión.

Una vez inscrita en el registro pertinente la escritura a que se refiere el párrafo anterior, operará entre las entidades intervinientes la fusión y frente a terceros la transferencia en de los activos, pasivos, usuarios y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios de la disuelta o absorbida a la nueva entidad o entidad absorbente, sin perjuicio de lo previsto en materia contable.

Efectuado el registro de la escritura pública correspondiente, las entidades intervinientes deberán remitir a esta Superintendencia copia de la escritura registrada y constancia del registro respectivo, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al registro.

Handwritten signature

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000005	VERSIÓN	1

Perfeccionada la fusión se dará aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual se publicará por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días.

3. CREACION DE NUEVAS ENTIDADES.

3.1 Disposiciones generales.

Para efectos del presente numeral, corresponde tener en cuenta las siguientes definiciones generales.

Entidad: Toda colectividad considerada como unidad y, en especial, cualquier corporación, compañía, institución, etc.; tomada como persona jurídica.

Sociedad: Aquel contrato en el cual dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social. La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (art 98, C. Co).

Empresa: Cualquier actividad debidamente organizada que tenga como finalidad la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o la prestación de servicios (art 25, C. Co).

Asegurador: Es la entidad encargada de la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garanticen el acceso efectivo, la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes de Beneficios.

3.2. Proyecto del Plan de Reorganización Institucional de creación de Nueva(s) Entidad(es).

A la Superintendencia Nacional de Salud se le deberá presentar un documento, mediante el cual la EPS informará su intención de implementar un Plan de Reorganización Institucional que conlleve la creación del nuevo ente y la aprobación de la cesión de los afiliados, la habilitación y algunos activos y pasivos de la EPS a dicho vehículo, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral.

El análisis y aprobación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud se realizará por etapas, a saber:

3.2.1 Primera etapa.

Handwritten signature

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 00000000000005	VERSIÓN	1

Consistente en la revisión de la creación de la nueva entidad y estudio del Plan de Reorganización Institucional propuesto, mediante la exigencia de los siguientes requisitos:

- El nombre y NIT de las entidades que participarán en el plan de reorganización institucional.
- Los motivos de la creación y las condiciones en que se realizará, incluyendo el esquema general de como operará la cesión de los afiliados, habilitación, activos y pasivos de la EPS.
- Copia del acta, acuerdo o documento equivalente en el cual se acredite la discusión y aprobación del plan de reorganización institucional por parte de la junta de socios, asamblea de accionistas, o quien haga las veces de máximo órgano social.
- Estatutos sociales de la nueva entidad.
- Copia certificada de los balances generales y de los estados financieros consolidados de las entidades participantes que no sean EPS; acompañados de las notas a los estados financieros y de un dictamen emitido por el revisor fiscal o, en su defecto, por un contador público independiente.
- Si en el proceso de reorganización institucional se propone la creación de nuevas entidades en donde la solicitante no tenga participación en el capital de la o las cesionarias de la habilitación o autorización de funcionamiento, se deberá identificar la o las entidades que participaran en el capital de la o las nuevas entidades que serán beneficiarias de la cesión de los afiliados, la habilitación y algunos activos y pasivos de la EPS; así como descripción del negocio jurídico a realizar.
- Descripción de las acciones para el manejo y destinación de los saldos, remanentes y/o recursos del SGSSS que, luego de finalizado el proceso, persistan en las entidades que participen en la reorganización institucional como EPS y que cedan su habilitación, activos, pasivos y contratos.
- Relación de activos y pasivos indicando cuáles serán cedidos, con la identificación del mecanismo mediante el cual se garantizará la gestión y pago de los pasivos mismos.
- Número de afiliados que se van a ceder por municipio o distrito de conformidad con el anexo señalado en el punto 3.2.1.1.
- Relación de los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios que se van a ceder.
- El reparto entre los socios, accionistas o miembros de la nueva entidad, de las

[Handwritten signature]

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000005	VERSIÓN	1

cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán.

De no cumplirse con la totalidad de los requisitos señalados, la Superintendencia requerirá al solicitante para que los complete en los términos que establezca.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos faltantes, se dará inicio al término para resolver la solicitud.

3.2.1.1. Anexos Primera Etapa.

Los siguientes anexos deben ser enviados en archivos en formato Excel:

- Número de afiliados que se van a ceder por municipio o distrito, de acuerdo con la siguiente estructura:

Variable	Descripción	Longitud máxima	Tipo de Dato
CODIGO DANE	Registre el código DANE de la entidad territorial al que pertenecen los afiliados cedidos (cinco dígitos)	5	Texto
Número de Afiliados Cargados en la BDU	Indica el número de afiliados cargados en BDU	7	Número
Número de afiliados pendientes de cargar en BDU	Indica el número de afiliados no registrados en la BDU	7	Número

- Relación de activos y pasivos de acuerdo con la siguiente estructura

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
NIT	NIT de la entidad que se disuelve sin dígito de verificación	9	Número
Código Contable	Registre el código contable en el cual tiene registrado el activo o pasivo	16	Número
Descripción	Descripción detallada del activo o pasivo. <i>A manera de ejemplo:</i>	200	Alfanumérico

[Handwritten signature]

Supersalud 	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000005	VERSIÓN	1

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
	3. Para terrenos o edificaciones escriba la descripción del activo incluyendo dirección de la ubicación del mismo. 4. Para Cuentas por pagar, debe incluir en la descripción el tercero (nombre y NIT) con el que tiene la deuda, concepto y No. De factura.		
Valor	Saldo del activo o pasivo a la fecha en pesos	20	Numérico
Valor cedido	Valor que será cedido a la entidad beneficiaria,	20	Numérico

- Relación de los contratos asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios que se van a ceder, de acuerdo con la siguiente estructura:

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
NIT de la prestadora	Número de Identificación Tributaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.	16	Numérico
Digito de verificación prestadora	Dígito de Verificación del Número de Identificación Tributaria de la Institución Prestadora de Servicios de Salud.	1	Numérico
Código de Entidad prestadora	Código de habilitación para IPS (inscrito en REPS)	1	Numérico
Número de contrato	Identificación del contrato	30	Alfanumérico
Fecha de inicio del contrato	Fecha de inicio del contrato	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
Fecha de terminación del contrato	Fecha final del contrato (No puede ser inferior al periodo de reporte)	10	Fecha con formato dd/mm/aaaa
Tipo Contrato	Tipo de contrato entre el contratante y la I.P.S 1:= Por Capitación 2:= Por Conjunto de Atención Integral o paquete 3:= Por evento 4:= Por diagnostico 5:= Otro	1	Numérico
Otro	Especifique el tipo de contrato si marcó otro en Tipo de contrato	50	Alfanumérico

7

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 0000000000005	VERSIÓN	1

Variable	Descripción	Longitud máxima	Valores permitidos
Régimen	Plan al cual presta servicios de salud la IPS 1:=Régimen Contributivo 2:=Régimen Subsidiado 3:=Regímenes Contributivo y Subsidiado	1	Numérico
Número afiliados por contrato	El número Total de afiliados cubierto por el contrato	10	Numérico
Área de cobertura	Corresponde a cada municipio que cubre la prestación de servicios de salud de cada IPS contratada. Según tabla DANE	5	Caracteres numéricos
Número afiliados por municipio	El número de afiliados cubierto en cada municipio	10	Numérico
Código de servicio	Código del servicio contratado, de acuerdo con la GUIA DE TRANSICIÓN DE SERVICIOS. Resolución 2003 de 2014 o normas que la modifique, sustituyan o eliminen.	4	Numérico
Modalidad Servicio	Modalidad del Servicio Contratado de acuerdo a Resolución 2003 de 2014 o normas que la modifique, sustituyan o eliminen. 1:= Intramural ambulatorio 2 := Intramural hospitalarios 3 :=Brigadas o jornadas de salud Modalidad intramural 4 :=Brigadas o jornadas de salud Modalidad extramural 5 := Extramural Atención en unidad móvil acuática o terrestre 6 := Extramural Atención domiciliaria 7 :=Telemedicina para prestador remitir 8 :=Telemedicina para prestador remitir - Con TELEUCI 9 :=Telemedicina para centros de referencia	1	Numérico
Complejidad del servicio contratado	Identificación de la complejidad que presenta el servicio contratado. 1 := Baja 2 := Media 3 := Alta	1	Numérico
Interrupción voluntario de embarazo	La IPS Practica Interrupción voluntario de embarazo 1 := si 2 := No	1	Numérico
Eutanasia	La IPS practica la Eutanasia: 1 := si 2 := No	1	Numérico
Rol en la red servicios oncológicos	Rol en la red de prestación de servicios oncológicos 1: líder Red 2: Asistencial 3: Administrativo 4: Logístico 0: NA	1	Numérico

- El reparto entre los socios, accionistas o miembros de la nueva entidad, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en esta.

2

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000005	VERSIÓN	1

3.2.2 Segunda Etapa.

Revisado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a treinta (30) días hábiles, la Superintendencia resolverá sobre la aprobación o negación del plan.

En caso de aprobación, la implementación del Plan de Reorganización Institucional será condicionada, esto es, sujeta a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2.3 (Tercera Etapa) dentro de un término perentorio, el cual podrá prolongarse hasta por un plazo igual al originalmente otorgado cuando la EPS así lo solicite.

Derivado de la aprobación, la Superintendencia Nacional de Salud comunicará tal circunstancia, solicitando a las entidades intervinientes formalizar la aprobación del plan de reorganización institucional mediante escritura pública registrada en la Cámara de Comercio o la entidad encargada del registro respectivo, dentro del término que se señale, so pena de la imposición de las sanciones por el incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

En caso de negación, se ordenará que se notifique personalmente el contenido del Acto Administrativo respectivo, al representante legal de las entidades intervinientes, o a quien haga sus veces, entregándole copia y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud dentro del término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo se ordenará comunicar la decisión al Ministerio de Salud y Protección Social y al administrador fiduciario del FOSYGA o a quienes hagan sus veces.

3.2.3 Tercera Etapa.

Antes del vencimiento del término perentorio de que trata el punto anterior, la entidad solicitante deberá acreditar ante la Superintendencia el cumplimiento de las siguientes condiciones que permitirán la cesión de los afiliados y de la habilitación:

- Modelo de atención para la prestación de los servicios de salud ajustado con la caracterización de la población que se cede. Dicho modelo deberá venir acompañado de todos los procesos, procedimientos, manuales y demás documentos que se mencionen en el modelo de atención.
- Relación de la red de prestadores de servicios de salud mediante la cual se garantizará el aseguramiento y la cobertura de los usuarios en las zonas del territorio nacional donde operará la entidad beneficiaria de la cesión, según formato SUFT05, el cual puede ser consultado para su descarga en el siguiente link <https://www.supersalud.gov.co/es-co/superintendencia/sistema-integrado-de-gestion/subsistema-gestion-de-la-calidad>

7

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 2000000000005	VERSIÓN	1

- Copia del acto administrativo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio que autoriza la concentración proyectada, cuando aplique, en cumplimiento del artículo 9 y s.s. de la Ley 1340 de 2009.
- Programa de cumplimiento de las condiciones financieras de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones. Este programa de cumplimiento debe contener también el programa de capitalización y/o formulación del cubrimiento del defecto resultante del proceso de reorganización institucional.
- El catálogo de la información financiera de la entidad beneficiaria de la habilitación, siguiendo la estructura del Archivo Tipo FT001 de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud o las disposiciones que la modifiquen.
- Relación de las reservas técnicas e inversiones, siguiendo la estructura de los Archivos Tipo FT006 – Bancos y Carteras Colectivas, FT007 – Control de Inversiones Inscritas en el Mercado de Valores de Colombia, FT008 – Inversiones – Otros Títulos, FT011 – Condiciones Financieras, y el Archivo técnico 167 – Reservas técnicas e inversiones de las reservas técnicas, de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud o las disposiciones que la modifiquen.
- Las políticas y revelaciones en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de la entidad donde se describan los conceptos incluidos en el Archivo Tipo FT011 – Condiciones Financieras.
- Proyecciones del Balance General, del Estado de Resultados y del Presupuesto de la entidad beneficiaria de la habilitación por los años que restan para el cumplimiento de las condiciones financieras de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones. Estas proyecciones deben estar acompañadas de todos los análisis realizados y sustentación de cada una de las cifras, debidamente formulados y entregados en archivo excel.
- Presentación de los valores de los defectos de Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado e Inversión de la Reservas Técnicas de acuerdo con las condiciones fijadas en el Decreto 2702 de 2014 y del Parágrafo 3 del Artículo 1 del Decreto 2089 de 2015, compilados en el Decreto 780 de 2016 y sus modificaciones.
- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 74 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, y con el objeto de salvaguardar la reserva que pueda predicarse de los documentos o la información aportada con la solicitud de aprobación del plan de reorganización institucional, las entidades solicitantes deberán precisar los documentos o folios sobre los cuales exista norma legal de reserva o confidencialidad. Para ello deberán presentar dentro del Proyecto del Plan de Reorganización un documento contentivo de la información

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1

sobre la cual solicitan reserva, desarrollando una justificación, así sea sumaria, del por qué el documento ostenta tal calidad. En este caso, la Superintendencia Nacional de Salud deberá incluir la justificación en el expediente público, y abrirá otro expediente de carácter reservado en el que se incluirán los documentos completos aportados con la solicitud.

- Lo anterior, sin perjuicio de que la Superintendencia Nacional de Salud pueda objetar el carácter reservado de los documentos que se indiquen en la solicitud, cuando no se consideren reservados conforme a la Constitución Política o la Ley. La información reservada que reciba la Superintendencia Nacional de Salud no podrá ser compartida, salvo que medie autorización expresa del titular de la misma, o alguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable a la materia.

3.2.3.1 Verificación del cumplimiento de las condiciones que permitan la cesión de la habilitación y de los usuarios.

Culminado el término perentorio de que trata el numeral 3.2.2 (Segunda Etapa), la Superintendencia verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 3.2.3 (Tercera Etapa) y mediante acto administrativo podrá:

- Aprobar el plan, autorizando la cesión de la habilitación o autorización para operar, así como de los afiliados a la entidad beneficiaria, estableciendo la fecha a partir de la cual será la encargada del aseguramiento de la población y entrará a operar como EPS al SGSSS.
- Negar la aprobación del plan.

En todo caso, el acto administrativo notificará personalmente al representante legal de las entidades intervinientes, o a quien haga sus veces, entregándoles copia y advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Nacional de Salud dentro del término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, en caso de aprobación, se ordenará comunicar la decisión al Ministerio de Salud y Protección Social y al administrador fiduciario del FOSYGA o a quienes hagan sus veces.

3.3. Efectos de la creación de la nueva entidad y de la cesión de la habilitación.

Hasta tanto se perfeccione la cesión de la habilitación en los términos fijados por la Superintendencia, la EPS solicitante deberá seguir garantizando la continuidad del aseguramiento y la prestación del servicio público esencial de seguridad social en salud a los afiliados.

Una vez inicie el aseguramiento de la población, la entidad beneficiaria de la cesión deberá dar aviso al público de tal circunstancia en un diario de amplia circulación nacional, el cual se publicará por tres (3) veces, con intervalos de cinco (5) días.

	PROCESO	ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO	GDFL03
	FORMATO	CIRCULAR EXTERNA 000005	VERSIÓN	1

III. VIGENCIA.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas aquellas disposiciones que le resulten contrarias, sustituye la Circular Externa 065 de 23 de diciembre de 2010, sólo en lo relacionado con fusión y escisión de EPS en las cuales se pretenda ceder la habilitación o autorización para operar, los afiliados y los contratos de prestación de servicios asociados a la prestación de servicios de salud del Plan de Beneficios, y sustituye integralmente la Circular Externa 000008 de 2016.

IV. SANCIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley 1438 de 2011, la inobservancia e incumplimiento de las instrucciones consignadas en la presente circular, dará lugar al inicio de procesos administrativos sancionatorios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, penales o civiles que ellas conlleven y las sanciones que puedan imponer otras autoridades administrativas.

Dada en Bogotá, D.C. a los

25 MAY 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
Superintendente Nacional de Salud

Revisó y Aprobó:

Francisco Morales Falla - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
Miguel García Cancino - Asesor 
Jose Oswaldo Bonilla - Superintendente Delegado para la Supervisión de Riesgos 
Eva Katherine Carrascal Cantillo - Superintendente Delegada de Supervisión Institucional 
Sandra Patricia Burgos Camargo - Directora de IV para EAPB (E) 
Edna Paula Najjar Rodríguez - Directora para la Supervisión de Riesgos Económicos 
Harol Andrés Martínez Orozco - Coordinador de Habilitaciones Dirección de IV para EAPB 
José David Pernett Merino - Asesor 
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:

